



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

LA CONSTITUCION DE 1917

Protesta de los prelados mexicanos.

Declaración conjunta.

*El carrancismo y la Constitución, por Jorge Vera
Estañol.*

*El problema agrícola, por Manuel Calero, To-
ribio Esquivel Obregón, Jesús Flores Magón y
otros.*

INTRODUCCION

La situación de México, en 1913, había cambiado fundamentalmente; el retorno de las viejas clases gobernantes, no era combatido, tan sólo, por los campesinos sureños: Carranza agrupaba a los labriegos norteros, a los artesanos, obreros y clases medias rurales y urbanas, bajo el Plan de Guadalupe. En agosto de aquel año, la Agencia confidencial del Gobierno Constitucionalista en los Estados Unidos, hizo un examen de los problemas mexicanos. Su autor, Luis Cabrera, logró, acaso, la más breve y concisa exposición de lo que eran, en la etapa decisiva de la lucha contra Victoriano Huerta, los ideales de la Revolución: "Los constitucionalistas tienen intención de comenzar inmediatamente con aquellas reformas económicas, especialmente aquellas reformas agrarias que sean necesarias para ofrecer a las clases inferiores la oportunidad de mejorar su situación; repartición de las grandes propiedades; igualamiento de los impuestos, y en algunos lugares donde fuera necesario, el restablecimiento de los ejidos o sistema de tierras comunales."

La pugna interimperialista entre los Estados Unidos e Inglaterra por los yacimientos petroleros, iniciada en 1906, llegaba a su fase final: el 21 de abril de 1914, el Presidente Wilson fue despertado por una llamada telefónica de su Secretario de Estado, Bryan, para comunicarle que el barco alemán *Ipiranga* —el mismo en el que partiera al destierro Porfirio Díaz— llegaba con municiones para el ejército de Huerta. La respuesta de Wilson fué ordenar la ocupación militar de Veracruz.

Cuatro días después, los representantes diplomáticos de Argentina, Brasil y Chile, convocaban a una conferencia para convenir, con el gobierno de los Estados Unidos, el cese de las hostilidades. La conferencia fue denunciada por

Carranza como una intervención en los asuntos de México. Wilson hizo hablar a sus delegados, pero ocupó Veracruz.

Si las fuerzas en lucha hubieran sido únicamente las interimperialistas, quizá el convenio de los Estados Unidos con Huerta, habría sido obra del tiempo, más como siempre ocurre, no se contó con el pueblo: Villa tomó Zacatecas el 14 de junio, derrotando al ejército federal. Fue la gran victoria militar de la Revolución. Las notas del gobierno norteamericano, de junio a noviembre, cambiaron de tono: trataban con Carranza y sus delegados como representantes de la Nación; el 23 de noviembre se le comunica, oficialmente, la desocupación de Veracruz.

La defensa que hiciera Carranza de los intereses nacionales estaba apoyada en un ejército numeroso, combativo. Miles de campesinos formaban las divisiones constitucionalistas. La victoria contra el Ejército Federal favoreció la política revolucionaria: el 10. de agosto de 1914 decretó don Venustiano un impuesto de 10 centavos sobre tonelada métrica de petróleo crudo; el 12 de diciembre, anunció revisar las leyes sobre la explotación de minas, petróleo, aguas y bosques y, por último, el 7 de enero de 1915 impidió, por un decreto más, la construcción de oleoductos y perforación de pozos hasta la expedición de nuevas leyes. Por primera vez se advierte que la contravención de tales disposiciones sería sancionada con la expropiación.

La política constitucionalista, apoyada en las victorias militares no era, como se ha divulgado, una maniobra para contener a las divisiones de Villa, disidentes ya del mando de Carranza, ni para poner sitio a los campesinos surianos. Era una política revolucionaria con un programa. Los decretos de Carranza dan carácter nacional y legal a una serie de disposiciones promulgadas en varios Estados. El 30 de agosto de 1913, por ejemplo, Lucio Blanco entrega tierras a los jornaleros de un latifundio en Tamaulipas. El 8 de agosto, Alberto Fuentes establece, en Aguascalientes, la jornada de trabajo de nueve horas; en Tabasco, Luis F. Domínguez ordena la cancelación de todas las deudas de los trabajadores, fija un salario mínimo de 75 centavos diarios y una jornada de trabajo de ocho horas; en San Luis Potosí, Eulalio Gutiérrez expide un decreto estipulando el salario mínimo de los campesinos: 75 centavos, y de un peso 25 el de los mineros, organizando, además, un Departamento del Trabajo para mejorar las condiciones de vida

de los obreros. En Durango, el 3 de octubre de 1913, Pastor Rouaix expide la primera ley agraria y el 20 de noviembre entrega los terrenos de un latifundio para la fundación de un pueblo. Es más, Rouaix confisca las propiedades de los sacerdotes y compañías religiosas de Durango, por contravenir lo dispuesto en la Constitución de 1857. Tal obra revolucionaria era el antecedente de las leyes y decretos de Carranza: la del 6 de enero —12 artículos—, para devolver a los pueblos los ejidos de que se les habían despojado de 1876 a la fecha; la dotación de tierras a los poblados y de títulos para justificar su antigua propiedad. El 17 de febrero, Carranza hace un pacto con los obreros de la “Casa del Obrero Mundial”. La colaboración de los trabajadores estaba condicionada a la expedición de las leyes prometidas en el manifiesto del 12 de diciembre de 1914. Este manifiesto tiene importancia, porque expresa los ideales del constitucionalismo anteriores a 1917. Carranza se proponía:

- 1.—Disolver los latifundios, organizar la pequeña propiedad y devolver las tierras a los ejidos.
- 2.—Mejorar la condición de los trabajadores de las fábricas, de las minas y de los campesinos.
- 3.—Libertad municipal.
- 4.—Independencia del Poder Judicial.
- 5.—Estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma y
- 6.—Revisar la legislación sobre minas, petróleo, agua y bosques para destruir los monopolios sobre los recursos naturales.

En el proceso de la lucha revolucionaria, campesinos y obreros dependían de las decisiones del Jefe de la Revolución, de los decretos de los comandantes militares; este carácter de subordinación, era menor respecto de los campesinos porque ellos eran mayoría en el ejército. Los obreros carecían de instrucción política, de dirigentes hábiles y firmes en sus propósitos. Aunque los obreros hubieran luchado a lo largo del porfiriato por sus derechos de clase y la democratización de la vida nacional, en el momento decisivo de la revolución tuvieron un papel secundario. Las soluciones de los problemas de trabajo no surgieron de los episodios y las arengas de los obreros de la “Casa del Obrero Mundial”, sino en las discusiones del artículo 123.

En septiembre de 1916, Carranza convocó al Congreso

Constituyente. Los debates empezaron en diciembre; para febrero, la Carta Magna pudo jurarse y prometer, en circunstancias adversas, su estricto cumplimiento. Que en tan breve tiempo se redactaran los artículos, se explica por una identificación —como lo recordó Pastor Rouaix— con los que aportaban la experiencia de la guerra civil y podían exponer los principios por los que se había luchado. La división de los diputados en dos grupos: derecha e izquierda, es una cómoda versión para justificar el supuesto radicalismo del jefe imaginario de la izquierda: Alvaro Obregón. La tribu sonoreense pretendía la jefatura revolucionaria y ello explica que a Carranza se le juzgara como enemigo del pueblo. En las discusiones hubo, en realidad, tres corrientes: la de los exaltados y retóricos; la de los funcionarios, como Palavicini, que no siempre expresaron los propósitos de Carranza y la de quienes, en realidad, hicieron la Constitución; Mújica, Jara, Pastor Rouaix, Natividad Macías, Héctor Victoria, Froylán E. Manjarrez, Enrique Recio, Román y el profesor Monzón. Mújica, como Presidente de la Primera Comisión, llevó adelante las reformas constitucionales. En la redacción final de Artículo 123 hizo doce adiciones; algunas para aclarar las cláusulas. La coincidencia de propósitos y la común ideología que guiaba al grupo de constituyentes, la expresó el mismo Mújica: “¿Cuál es el objeto de haber convocado a este Congreso Constituyente? Yo lo he oído de labios del mismo Primer Jefe: hacer que las reformas que la Revolución ha hecho en su período de lucha, que las reformas que ha arrancado por medio de la fuerza a los que las tenían como privilegio, que esas reformas que tienen por base la legalidad y el deseo que existe entre todas las masas del pueblo mexicano, sean elevadas a la categoría de ley, sean reconocidas como preceptos, con objeto de que no haya pretextos ni por nacionales ni por extranjeros para respetarlas cuando haya tribunales libres, cuando haya tribunales donde se haga justicia y quieran ellos burlar esas garantías, están escritas en esta Constitución que la Revolución ha dado al pueblo mexicano a trueque de su sangre y de su ruina.”²⁸⁰ Y justamente el pueblo, representado por el obrero Héctor Victoria, habría de

²⁸⁰ Francisco J. Mújica, *Hechos, no palabras*. México, 1919. Discurso en el Congreso Constituyente sobre la Ley del Trabajo, página 181.

innovar el derecho del trabajo al incluir las garantías sociales, que el Estado debe otorgar. Victoria exigía a los constituyentes entender la vida a que están sometidos los trabajadores y acceder a sus demandas: . . . "jornada máxima —reclamó—, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas; convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, seguros e indemnizaciones. . . " ³³¹

Si el artículo 123 contenía reformas importantes para la defensa de los intereses nacionales, el artículo 27 habría de ser más radical; es decir, habría de legislar sobre la raíz misma de la historia de México: la lucha por la tierra y el dominio sobre los recursos naturales. En el artículo 27 confluían no sólo los puntos básicos del programa del Partido Liberal en 1906, los decretos de los comandantes militares en 1913, la ley del 6 de enero de 1915, el Plan de Ayala, los acuerdos sobre la explotación petrolera, sino la demanda de todas las luchas mexicanas en el curso de nuestra historia: dar la tierra a los campesinos.

La Constitución de 1917 daba las normas para resolver, en favor de los campesinos y los trabajadores, los conflictos de unos y otros con la burguesía y, a la vez, la facultad para hacer frente al imperialismo y sus aliados internos. Al promulgarse la Constitución, las contradicciones existentes en las clases mexicanas eran secundarias de una contradicción principal: la lucha antiimperialista. Carranza gobernó con habilidad y patriotismo en los meses que sucedieron a los debates de la Constitución. La neutralidad que había declarado en abril de 1914 sería un arma eficaz, como lo fue el acercamiento diplomático con Latinoamérica y la actividad de los agentes del servicio exterior en los países aliados. La obra antiimperialista, complementaria del artículo 27, habría de exponerla en la parte final de su informe al Congreso de la Unión en septiembre de 1917:

" . . . que todos los países —declaró— son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía.

que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos

³³¹ Véase, *Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917*, por Pastor Rouaix. México, 1919, p. 80.

deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio de no intervención.

que ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del país en que se encuentran y, finalmente,

que las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la Soberanía.”³²²

Dichos principios de política exterior están vinculados al artículo 27 de la Constitución; son su instrumento defensivo ante las reclamaciones internacionales. Es posible reconocerlos como una síntesis del ideario de Juárez.

Hasta qué punto la Constitución afectaba los intereses del imperialismo norteamericano, puede juzgarse en la siguiente confesión de Kirkland: “en 1917 —escribió— la revolución social dio origen a una Constitución. Como los Estados Unidos y Europa tenían concentrada su atención en otras partes, sus disposiciones no suscitaron, momentáneamente, protestas. Cuando se hizo la paz, el contenido de aquella Constitución despertó horror, particularmente en los Estados Unidos.”³²³

El pavor a nuestras leyes, la agresividad de los agentes norteamericanos, las notas amenazadoras del Departamento de Estado, etc., serían secundarias a la ofensiva de los obispos mexicanos desde los Estados Unidos: 19 días después de promulgada la Constitución, el arzobispo de México, José Mora y del Río, y los obispos de Michoacán, Durango, Sinaloa, Tulancingo, Campeche, Chiapas, Yucatán, Tamaulipas, Aguascalientes, Saltillo, Querétaro y Sonora, manifestaban su protesta “ante los pueblos civilizados de la tierra”, por la fracción IV del artículo 130; el artículo 30., el 31 y la fracción II del artículo 27. Su protesta dio lugar a una Exhortación al clero, para ordenarle no acatar las leyes constitucionales y a una Carta colectiva a los vicarios para que pidieran:

³²² *Labor Internacional de la Revolución Constitucionalista de México*. Prólogo del general Cándido Aguilar (según información personal de don Isidro Fabela). México, 1919, pp. 489-491.

³²³ Edward C. Kirland, *Historia económica de Estados Unidos*. Fondo de Cultura Económica. México, 1947, p. 639.

- a) Libertad de enseñanza primaria, secundaria y profesional, sin que el Estado tenga más injerencia en la instrucción no impartida por él, que la de comprobar la suficiencia de los profesionistas en la profesión que pretenda ejercer, y sin que ataque las creencias religiosas que él imparte;
- b) Completa libertad de asociación para cualquier fin religioso;
- c) Capacidad legal de las asociaciones religiosas para poseer en propiedad y administrar sus templos y demás edificios y bienes, como cualquiera otra asociación que tenga personalidad jurídica;
- d) Que no se limiten los derechos civiles ni políticos de nadie a causa de la religión que profesa;
- e) Que los sacerdotes gocen de todos los derechos civiles y políticos que tengan los demás ciudadanos;
- f) Que ni el Congreso de la Unión ni las Legislaturas de los Estados tengan facultad de dictar leyes relativas a asuntos religiosos.³²⁴

La protesta de los prelados mexicanos fue aprobada por el Papa Benedicto XV.³²⁵ El Arzobispo de Baltimore, James C. Gibbons, empleó el mismo lenguaje de Doheney el empresario petrolero, al afirmar:

“El gobierno actual de México debe su existencia a los Estados Unidos.

Sin el apoyo moral de los Estados Unidos, esta tiránica farsa de gobierno libre no existiría.

Si no fuera porque los mexicanos están aplastados por el tacón de una minoría armada y desenfrenada, no habría sido posible darle la apariencia de ley a un documento tan repugnante a los sentimientos más sagrados del pueblo mexicano y a los que todo el mundo civilizado tiene de la libertad y la justicia. Muy bien entendemos cuán graves responsabilidades pesan sobre nuestro gobierno y de buena gana quisiéramos no hacerlas mayores; pero por cuanto a las condiciones que prevalecen en la República vecina hieren las más elementales nociones de justicia, y por cuanto debemos creer que esas condiciones provienen en gran parte de

³²⁴ *La Fiesta del Papa*. Fuera de la Iglesia no hay salvación (Revisado por el censor del Consejo). México, 1920, pp. 45-6.

³²⁵ *Ibidem*, pp. 5 a 12.

la política de nuestra administración nacional, nos sentimos en conciencia obligados a formar la presente protesta.³³⁶

El arzobispo de Baltimore instaba al gobierno norteamericano a intervenir en México para evitar que se implantara un régimen contrario a la democracia y la libertad. Su escrito era, de una parte, interpelación y, de otra, demanda. El episcopado latinoamericano, francés y español, remitió, también, sus protestas; a medida que los países estaban más alejados del nuestro, las interpretaciones de la Constitución de 1917 eran más extravagantes. El 12 de diciembre de 1917 se hizo, en los templos de las naciones citadas, una rogativa por la *Iglesia Mexicana*, perseguida y encadenada. Ninguna revolución contemporánea fue objeto de acoso más tenaz, de calumnias irreflexivas, de obstinada denuncia de que se lanzaba a un pueblo contra sus templos, como la Revolución mexicana.

El 31 de mayo de 1917, verdadero colofón de actas, escritos y sermones, *El Universal* —número 225— publicó una entrevista con el Vicario capitular de la Catedral de México, monseñor Paredes:

—¿Y cuándo —preguntó el reportero a Paredes— regresarán los obispos que abandonaron el país cuando la Revolución empezó a triunfar?

—No lo sé; no había ningún motivo especial para que se marcharan. El Gobierno tal vez sea quien deba decir cuándo pueden regresar, aunque no hay ninguna ley, ni disposición que les haya expulsado.

—A la pregunta que usted me hace —afirmó monseñor Paredes— sobre si removeré a los sacerdotes extranjeros, puede contestar en esta forma: Únicamente es preciso que la reglamentación del artículo constitucional sea escrita para proceder con absoluta noción del espíritu de esta ley.

Los mexicanos (los sacerdotes) pueden ejercer el ministerio del sacerdocio libremente, puesto que para ello les faculta la Constitución reformada en Querétaro.

En cuanto a la enseñanza de materias de instrucción secundaria, no hay ninguna prohibición constitucional; se puede poner hasta una escuela que se llamara

³³⁶ *Ibíd.*, pp. 53 a 57.

Escuela de Religión, sin que ningún precepto se opusiera a ello. Lo que está prohibido es la enseñanza en las escuelas primarias y ésta ya no se imparte en los planteles católicos.

Hay una prueba reciente del apego con que procedemos: en el Estado de México, los inspectores, activamente cumpliendo con su deber, visitaron las escuelas del arzobispado y no han hallado nada contra la ley. Lo que hacemos es dejar que las familias instruyan a sus menores, recomendándoles que los eduquen. Nada más.

A pesar de las recomendaciones y órdenes de los obispos, los vicarios y el clero oficiaron en los templos; unos, acatando las leyes; otros, dejando correr el tiempo; ninguno cediendo a la guerra santa que proclamaran desde Chicago sus pastores.

Un año después del *Acta de Chicago*, la Constitución de 1917 fue juzgada como intento de robo y amenaza contra los "sagrados derechos de los empresarios". La campaña de desprestigio de México salía de los templos a las redacciones de los periódicos. Las compañías petroleras y mineras, por medio de las agencias internacionales de noticias, divulgaron los argumentos que presentaban a los revolucionarios mexicanos como a jefes de horda que se disputaban el botín en las ciudades y de todos ellos, ejemplificándolo como imagen de la cruel brutalidad de los mexicanos, a Francisco Villa. Los delitos, comunes en cualquier país de profundas desigualdades sociales, se calificaban como actos de una índole criminal; atavismos de un pueblo sanguinario. El sacrificio humano de los aztecas —"México, el país de los altares ensangrentados"— daba sentido a nuestra historia; era un rito ancestral ejercido por los gobernantes mexicanos. La revolución manifestaba un "instinto" que no había logrado civilizar el cristianismo; el mexicano era un pueblo sin redención alguna.

Dos años después de promulgada la Constitución de 1917, la revolución soviética atrajo la atención mundial. Un nuevo adjetivo enriqueció los textos de la diatriba contra México: sus leyes eran obra de bolcheviques. Jorge Vera Estañol, ministro de instrucción pública de Victoriano Huerta, publicó un libro en dos idiomas y con dos títulos diferentes: *Al margen de la Constitución de 1917 y Ca-*

rranza and his Bolshevik regime,³³⁷ como los obispos, haría el triste oficio de combatir a su país, no menos que otros exiliados en los Estados Unidos quienes, pretendiendo hacer un examen de las condiciones nacionales, formularon un recetario para salvarlo. El tema principal de Manuel Calero, Toribio Esquivel Obregón, Jesús Flores Magón,³³⁸ Martínez Carrillo, etc., sería la reforma agraria. El artículo 27 de la Constitución, por sobre otros artículos revolucionarios el 3o, el 115, el 123 y el 130 descolonizaba a México; es decir, facultaba a los gobiernos para demoler un régimen que la Constitución de 1857 y las leyes de Reforma empezaran a destruir.

³³⁷ Jorge Vera Estañol, *Al margen de la Constitución de 1917*. s.p.i. (Los Angeles, Calif. 1920) 251 pp. Y, *Carranza and his bolshevik regime*. Wayside Press. Los Angeles, Calif. 1920. 274 pp.

³³⁸ Jesús Flores Magón (1871-1930); Srio. de Gobernación. Enrique Flores Magón, en sus conversaciones con Samuel Kaplan le refirió cómo su hermano Jesús se separó de la lucha que tanto él como Ricardo, sostenían contra la dictadura de Porfirio Díaz. Véase *Combatimos la tiranía*. Tr. de Jesús Amaya Topete, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución, México, 1958.